

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos habilita días inhábiles para la ejecución y trámite de actos y procedimientos relacionados con los procesos de licitación para la adjudicación de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS HABILITA DÍAS INHÁBILES PARA LA EJECUCIÓN Y TRÁMITE DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracción I, 3, 5, 22, fracciones I, III, IV, VIII, X y XXVII, 23, fracciones I, III y XIII, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como los artículos 10, fracción II, 11, 14, fracciones II, IV, XI y XXV, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión Nacional de Hidrocarburos es una dependencia de la Administración Pública Federal con carácter de Órgano Regulador Coordinado en materia Energética con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, fracción I y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 28, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no se considerarán días hábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Además, el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo refiere que las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal previamente establezca y publique en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, dichos artículos señalan que las autoridades administrativas, de oficio o a petición de parte, o en caso de urgencia o de existir causa justificada, podrán habilitar días y horas inhábiles.

TERCERO. Que esta Comisión publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, el Acuerdo mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos establece el calendario que determina los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para el 2016.

Dicho Acuerdo establece como días inhábiles, entre otros, el periodo comprendido del 26 de diciembre de 2016 al 6 de enero de 2017.

Asimismo, en su artículo Quinto refiere que el Comisionado Presidente podrá habilitar días y horas inhábiles de oficio o a petición de parte interesada, cuando así lo requiera.

CUARTO. Que corresponde a esta Comisión la realización, organización, coordinación, ejecución y trámite de los actos y etapas de los procesos de licitación para la adjudicación de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 15, 23, 24, 31, fracciones III y IV, de la Ley de Hidrocarburos y 22, fracciones III y X, 38, fracción II, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

QUINTO. Que con el objeto de que esta Comisión esté en posibilidad de emitir, ejecutar y tramitar en tiempo y forma todos los actos y etapas referidos en el Considerando anterior, ha considerado habilitar de oficio días inhábiles;

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión infiere necesario hacer del conocimiento del público la habilitación de días, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN NACIONAL DE
HIDROCARBUROS HABILITA DÍAS INHÁBILES PARA LA EJECUCIÓN Y TRÁMITE
DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE LICITACIÓN
PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN
DE HIDROCARBUROS**

PRIMERO. El presente Acuerdo únicamente aplica para la ejecución y trámite de los actos y etapas relacionados con los procesos de licitación para la adjudicación de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos referidos en el considerando Cuarto del presente.

SEGUNDO. Se habilitan como hábiles los días del periodo comprendido del 26 de diciembre de 2016 al 6 de enero de 2017.

TERCERO. El horario para la ejecución y trámite de los procedimientos señalados en el artículo Primero del presente Acuerdo, será de lunes a jueves de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 19:00 horas y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Lo anterior, conforme al horario establecido en el Acuerdo referido en el considerando Tercero del presente.

CUARTO. Se considerarán como días hábiles para efectos de cómputo de plazos y términos, los días establecidos en el artículo Segundo del presente Acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Dirección General de Licitaciones, la Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos y las demás unidades administrativas de la Comisión competentes proveerán todo lo necesario para que se mantenga en labores el personal mínimo indispensable para no afectar sus funciones en los días habilitados mediante el presente Acuerdo.

TERCERO. La presente habilitación no será aplicable para aquellos actos que deba emitir el Órgano de Gobierno en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y demás normativa aplicable.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016.- El Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, **Juan Carlos Zepeda Molina.** - Rúbrica.

ACUERDO CNH.E.74.001/16 mediante el cual se modifica la fracción II del artículo 31, se adiciona un inciso d. a la fracción VI del artículo 10 y un artículo 31 BIS y se deroga la fracción III del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ACUERDO CNH.E.74.001/16 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 31, SE ADICIONA UN INCISO D. A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10 Y UN ARTÍCULO 31 BIS Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, ALMA AMÉRICA PORRES LUNA, NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO, HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX Y GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ, Comisionado Presidente y Comisionados respectivamente, integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 22, fracciones III, VII y VIII, 23, fracción VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) es un órgano regulador coordinado en materia energética con autonomía técnica, operativa y de gestión, cuenta con personalidad jurídica y con la atribución de expedir su Reglamento Interno.

Que en el ejercicio de sus facultades el 8 de diciembre de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión expidió el Reglamento Interno de la propia Comisión, el cual establece la estructura orgánica y las bases para la operación de este órgano regulador coordinado en materia energética, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre del mismo año.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión, a petición del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, podrá contratar a Petróleos Mexicanos, a cualquier otra empresa productiva del Estado o a una Persona Moral, mediante licitación pública, para que a cambio de una contraprestación preste a la Nación los servicios de comercialización de los Hidrocarburos que el Estado obtenga como resultado de los Contratos para la Exploración y Extracción.

Que el Transitorio Octavo de la Ley de Hidrocarburos establece que la Comisión podrá adjudicar de manera directa a Petróleos Mexicanos, a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales o a otra empresa productiva del Estado, un contrato para la comercialización de Hidrocarburos, el cual no podrá tener una vigencia mayor al 31 de diciembre de 2017 y no podrá ser prorrogado o renovado.

Que conforme al artículo 31, fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, corresponde a la Dirección General de Medición coordinar las actividades relacionadas con la comercialización de Hidrocarburos, atribución que conlleva diversas funciones intrínsecas, tales como dar seguimiento a los reportes de producción Hidrocarburos que se consideran para el cálculo de las Contraprestaciones a favor Estado por parte de los Asignatarios y los Contratistas, así como de los derechos e impuestos correspondientes, realizar los ajustes que deriven de tales reportes, formalizar los instrumentos relacionados con la comercialización de Hidrocarburos y proporcionar a las autoridades competentes la información de producción de Hidrocarburos que se requiera para el cálculo de las Contraprestaciones, así como de los derechos e impuestos correspondientes.

Que en virtud de lo anteriormente señalado y a fin de clarificar y fortalecer el ejercicio de las facultades de comercialización, es necesario contar con una unidad administrativa con las competencias técnicas necesarias para materializar las atribuciones conferidas a este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

Que en virtud de lo expuesto y con base en el mandato legal conferido a este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, el Órgano de Gobierno de esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica la fracción II del artículo 31, se adiciona un inciso d. a la fracción VI del artículo 10 y un artículo 31 BIS y se deroga la fracción III del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...**I. a V. ...****VI. ...****a. a c. ...****d. Dirección General de Comercialización de Producción;****VII. a IX. ...****...****Artículo 31.- ...****I. ...****II.** Dar seguimiento y verificar la medición de la producción de Hidrocarburos de los Asignatarios y Contratistas;**III. (derogada)****IV. a VII. ...**

Artículo 31 BIS.- Facultades de la Dirección General de Comercialización de Producción. La Dirección General de Comercialización de Producción estará adscrita a la Unidad Técnica de Extracción, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las facultades siguientes:

- I.** Dar seguimiento a los reportes de producción por parte de los Asignatarios y los Contratistas que se consideren para el cálculo de las Contraprestaciones, así como de los derechos e impuestos correspondientes;
- II.** Iniciar, tramitar y resolver los actos relacionados con los procedimientos de ajuste que deriven de los reportes de producción y que se requieran para la comercialización, así como para el cálculo de las Contraprestaciones, derechos e impuestos correspondientes;
- III.** Difundir y remitir a las unidades administrativas de la Comisión y a las autoridades competentes la información de producción de Hidrocarburos que se requiera para el cálculo de las Contraprestaciones, derechos e impuestos correspondientes;
- IV.** Proporcionar a la Dirección General de Contratos los términos y condiciones técnicos de los contratos de comercialización de Hidrocarburos para su elaboración;
- V.** Fungir como área requirente y suscribir los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios que en materia de comercialización de Hidrocarburos requiera la Comisión;
- VI.** Coordinar las actividades relacionadas con la comercialización de Hidrocarburos y llevar a cabo los actos necesarios para administrar y ejecutar los contratos, convenios e instrumentos jurídicos relacionados;
- VII.** Atender los avisos, notificaciones, informes, trámites y procedimientos en general que deriven de los contratos de comercialización de Hidrocarburos, y
- VIII.** Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Jefe de Unidad, así como las que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Hasta en tanto se autoriza la creación de la plaza de la Dirección General de Comercialización de Producción, las funciones que corresponderán a ésta serán ejercidas por el Director General de Medición.

SEGUNDO. Inscribise el presente ACUERDO en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016.- Comisionados Integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos: el Comisionado Presidente, **Juan Carlos Zepeda Molina**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Alma América Porres Luna, Néstor Martínez Romero, Héctor Alberto Acosta Félix, Gaspar Franco Hernández**.- Rúbricas.